

RAD. 110013103004202000184
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de julio del 2020, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Básicamente el argumento del recurrente es que al momento de subir los documentos base de la acción no fue posible cargarlos por que excedía de las megas, por lo que el despacho opto por negar el mandamiento de pago por no encontrar documentos que reunieran los requisitos del art. 422 del CGP., obviando lo dispuesto por el art. 90 del CGP., debiendo inadmitirla y conminar al demandante a subsanarla en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del auto que la inadmitiera y así reparar las vicisitudes que presenta la rama judicial en el límite de la capacidad de los archivos.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Se trata el presente de una acción ejecutiva, donde se solicita librar mandamiento de pago por una suma de dinero contenidas en unas facturas que no fueron aportadas con la demanda.

El art. 422 del CGP., prevé que, *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el..."*

Entendido por una obligación **expresa**; y según el Diccionario de la Real Academia Española el vocablo **expresar**; *manifestar con palabras lo que uno piensa o siente" y expreso; claro, patente.*; conceptos que aplicados a los títulos ejecutivos implican que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita y en forma inequívoca una obligación.

En lo que tiene que ver con una obligación **clara**; el ser expreso conlleva a la claridad de la obligación y esta tiene que ver con su evidencia, su comprensión, donde no exista duda de la obligación, así como de los demás requisitos del título; como son el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa la claridad de comprender todos sus elementos constitutivos.

RAD. 110013103004202000184
REPOSICION SUBS APELACION

En este punto cae el principio de la incorporación que permea los títulos valores (art. 619 C. de Co) y que corresponde a que se trata de un documento necesario como que es indispensable para ejercer los derechos allí insertados. Cualquier pretensión que de tales documentos se deriven debe constar o desprenderse de él.

Y en tratándose de títulos valores de contenido crediticio tal incorporación se subsume en ultimas en la suma de dinero que corresponde al crédito por el cual se libró o emitió.

De la anterior definición traída a colación, se tiene que la suma u obligación que se pretende ejecutar debe ser **clara**, esto es que no exista duda de la misma; que no requiera de mayores deducciones, que se vea o surja de su mera lectura.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la **exigibilidad**, la misma es clara dentro de los títulos base de la acción, cuando se debía hacer el pago de la obligación y que llegada la fecha no se realizo situación que no fue desvirtuada por la parte demandada, ya que llegada la fecha no se realizo el pago.

Cierto resulta lo afirmado por el recurrente que el art. 90 del CGP. prevé las causales para inadmitir una demanda, solo que dentro de dichas causales no prevé que ante la falta de documento base de la acción ejecutiva esta deba inadmitirse, como lo quiere hacer ver el recurrente.

Debe tener en cuenta el recurrente que tratándose de procesos ejecutivos el art. 430 del CGP. Dispone "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida,...*" quiere esto decir que el titulo ejecutivo con el que se pretende demandar al deudor debe, no es que podrá presentarse con la demanda, de lo contrario al no existir dicho documento que cumpla las exigencias del art. 422 Ib., el mandamiento de pago debe negarse como se hizo.

Y es que es en dicha oportunidad que el juez, estudiara sobre la admisibilidad o rechazo para el caso negara mandamiento de pago, cuando el titulo aportado reúna las exigencias del art. 422 Ib., por lo que al no aportarse dicho documento la consecuencia jurídica es negar el mandamiento de pago.

Requisito sine qua non es aportar los títulos que se pretenden ejecutar como que también se deben aportar en original.

RAD. 110013103004202000184
REPOSICION SUBS APELACION

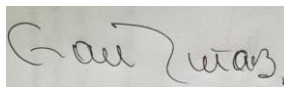
finalmente, en lo que tiene que ver con la imposibilidad de adjuntar las facturas por el limite de megas, se tiene que la demanda fue repartida a este despacho el 9 de julio del 2020, lo cual igualmente fue conocido por el accionante en esa oportunidad, y como quiera que el auto que negó el mandamiento de pago se profirió el 30 de julio del 2020, tuvo suficiente tiempo el demandante si pretendía allegar al juzgado las facturas lo podía hacer, solicitando cita al despacho bien vía telefónica o a través del correo electrónico que se encuentra en los avisos a la comunidad en la página web de la rama judicial, cosa que el accionante no realizo, por lo que no es acogido el argumento en tal sentido.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 30 de julio del 2020.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede, en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala Civil- remítase el expediente.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59 Hoy 17 de septiembre de 20 <i>La sria</i>  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

RAD. 110013103004202000184
REPOSICION SUBS APELACION